

19 de marzo de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

Alegato de Conclusión

La firma forense Alvarado, Ledezma & De Sanctis, en representación de **Axel De León Real**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°3405-99-DNP de 2 de diciembre de 1999, expedida por la **Directora General de la Caja de Seguro Social**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con fundamento en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943 modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, procedemos a emitir nuestro Alegato de Conclusión, dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción interpuesto por la firma forense Alvarado, Ledezma & De Sanctis en representación de Axel De León, contra la Resolución N°3405-99-DNP de 2 de diciembre de 1999, dictada por la Directora General de la Caja de Seguro Social.

La presente controversia surge como consecuencia de la destitución del Ingeniero Axel De León, del cargo que ocupaba como Director de Ingeniería y Arquitectura, en esa entidad de Seguridad Social, por incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que ocupaba.

Las piezas procesales aportadas al caso sub júdice y el expediente contentivo de la investigación administrativa, demuestran claramente que el Ingeniero Axel De León no supervisó directamente los trabajos de revisión y aprobación de los planos entregados por la empresa INCONPROSA, para la

Construcción del Hospital de Aguadulce, labor que fue efectuada deficientemente por los subalternos bajo su mando.

Es evidente que una de las funciones que debe ejercer el Director de Ingeniería y Arquitectura, es la supervisión de las obras en construcción o que desarrolla la entidad pública que lo nombró en ese cargo, tal como lo reconoció el propio demandado cuando rindió su declaración de parte, la cual en su oportunidad tachamos en virtud de lo establecido en el artículo 909, numeral 10, del Código Judicial, pero que consideramos menester mencionar a continuación:

"PREGUNTADO. Explique el declarante como se encontraba conformada la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la cuál usted era Director. CONTESTÓ. La Dirección de Ingeniería y Arquitectura forma parte de la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo, la cual tiene también la Dirección General de Mantenimiento al mismo nivel que la Dirección de Ingeniería y Arquitectura. La Dirección de Ingeniería y Arquitectura la conformaban tres departamentos: El de Desarrollo de Proyecto, el De (sic) Ejecución y el de Programación, cada uno con funciones propias y específicas, que (sic) términos generales eran el De (sic) Programación la planificación y seguimiento de las necesidades de la Institución en materia de infraestructura física; el de Desarrollo la confección de los planos basándose en la documentación preparada por el depto. de Programación y el de Ejecución la inspección de las obras en proceso. A mí como Director de este grupo me tocaba la coordinación de todos los profesionales y técnicos que laboraban en los mismos sirviendo de facilitador en la ejecución de sus deberes. En un principio a mi llegada a la Dirección, la misma estaba conformada por unas ochenta personas".
(la subraya es nuestra)

Como podemos apreciar, el Ingeniero Axel De León, debía conocer a cabalidad cada una de las funciones que realizaban

sus subalternos, por ende, las Arquitectas Margarita Jaén, Adria Meléndez y Analida De Miguez tenían obligatoriamente que informarle los adelantos de la revisión y aprobación de los proyectos de planos del Hospital de Aguadulce, entregados por la empresa INCONPROSA.

Por consiguiente, éste también tenía que haber percibido la falta del piso N°4 del Edificio "F" del Hospital de Aguadulce, cuando las mencionadas Arquitectas le remitían los planos previamente revisados y aprobados para que se los entregara a la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo (DINISA).

Además, el hecho que la Administración General de la Caja de Seguro Social adoptara un método de Licitación Pública distinto al practicado normalmente, es decir que, la empresa favorecida (INCONPROSA) entregara los proyectos de planos a medida que se iba construyendo la obra; es razón suficiente, para que el Director de Ingeniería y Arquitectura vigilara con mayor empeño, los trabajos efectuados por sus subalternos, durante todo el desarrollo de la obra en construcción a fin de evitar cualquier anomalía en la etapa de construcción del Hospital de Aguadulce, lo cual a nuestro juicio, no se dio.

Por consiguiente, si los Informes de la Investigación, presentados por la Dirección Nacional de Personal, demuestran claramente que durante todo el período de ejecución de la construcción del Hospital de Aguadulce, el Ingeniero Axel De León no supervisó las tareas efectuadas por el personal bajo su mando; resulta entonces legalmente procedente su destitución, de su cargo por incumplir con las funciones

inherentes al cargo que desempeñaba como Director de Ingeniería y Arquitectura de la Caja de Seguro Social.

Cabe llamar la atención de ese tribunal sobre la conducta inapropiada de algunos servidores públicos de la Caja de Seguro Social observada en este caso, dando lugar al escándalo por percepción de corrupción sobre la incorrecta construcción del Hospital de Aguadulce, lo cual obliga a tomar medidas disciplinarias ejemplares con el fin de prevenir situaciones similares en el futuro.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman la Honorable Sala Tercera, declarar legal la Resolución N°3405-99-DNP de 2 de diciembre de 1999, dictada por la Directora General de la Caja de Seguro Social, en su oportunidad procesal.

Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/11/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia:

Alegato de Conclusión